

PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

El C. Sergio Edgar Baños Rubio, en mi carácter de Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; el numeral 56 fracción I incisos a), b) y k) y fracción II inciso k) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; y el artículo 13 inciso b) del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento, nos permitimos poner a la consideración del Ayuntamiento la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 8, 12 y 17, así como la adición de los diversos artículos 17 Bís, 17 Ter, 17 Quater y 17 Quinquies, todos del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A.- De la interpretación armónica de los arábigos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la protección de Niñas, Niños y Adolescentes goza de la más alta relevancia dentro del contexto general y todo ente público, debe garantizar la adecuada protección a su desenvolvimiento y dar certeza jurídica a la protección de todos sus derechos, tanto primordiales, así como fundamentales;

B.- Por ello, se considera necesario contar con una idónea estructura humana que no solo es para las personas encargadas de impartir justicia, sino, va más allá, pues todos los entes que conformen una administración que contemple protección a estos grupos vulnerables, deben garantizar la exacta y correcta protección de derechos y velar por quienes están en una etapa tan vulnerable y las adecuaciones que se generan en este contexto a una realidad social que hoy por hoy se formaliza, acorde a nuestro contexto y se debe velar por el intereses superior de los menores y adolescentes, ello conlleva a que quienes se encuentren al frente de dependencias, ya sean estas, Federales, Estatales y/o Municipales, deben ser además de partícipes, coadyuvantes en privilegiar un sistema que sea óptimo para la protección, defensa y coadyuvancia de los intereses de Niñas, Niños y Adolescentes;

C.- En este contexto el Municipio de Pachuca de Soto, vigila que los Funcionarios que están como representantes de intereses particulares de los derechos de menores, deben estar plenamente capacitados para afrontar las realidades del contexto social y tener una evolución constante de conocimientos, para efecto de poder ser capaces de vislumbrar dentro de su entorno, una necesidad de este grupo tan vulnerable como lo son los menores de edad;

D.- Cabe señalar que el Estado Mexicano es parte de diversos instrumentos, tanto nacionales como internacionales y dentro de los cuales se privilegia el derecho de menores, tornando como trascendente dentro del ámbito social global, la protección de sus derechos **privilegiando así el interés superior de los menores** y todos los representantes de la administración pública de todos los niveles de gobierno, se encuentran obligados a dar certeza jurídica a sus derechos, por ello, obligados aún más, para ser constantes en una capacitación adecuada y contar con los conocimientos idóneos para hacer frente al contexto de la realidad social;

E.- En este cumulo de ideas, las reformas y adiciones planteadas, permite generar una respuesta inmediata a las exigencias de los grupos en mención, se va en coadyuvancia con la ciudadanía en general y con ello, se van creando políticas públicas de calidad que generan el entorno social adecuado para los Niños, Niñas y Adolescentes;

F.- Dentro del mismo orden de ideas, sirva adecuar a la realidad social teniendo el firme propósito de conseguir la convivencia armónica ciudadana para el bien común del conglomerado, a través de una administración eficaz y eficiente en el desarrollo de protección de derechos y conocimiento pleno de las personas que se encuentran al frente de tal responsabilidad pública;



G.- Ante tal menester y una vez creada la convicción, resulta factible las reformas de los ordinales 8, 12 y 17, así como la adición de los diversos 17 Bis, 17 Ter, 17 Cuater y 17 Quinquies, todos del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; y

H.- No obstante a lo anterior, se reforman y adicionan dichos numerales bajo el contexto más amplio de protección a menores, quedando dicho proyecto resolutivo, bajo la siguiente...

En base a lo anteriormente expuesto se pone a consideración el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NUMERO SEIS, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 12 Y 17, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE LOS DIVERSOS ARTÍCULOS 17 BÍS, 17 TER, 17 QUATER Y 17 QUINQUIES, TODOS DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. En México, la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes goza de la más alta relevancia en el texto constitucional general, además de que el Estado Mexicano es parte de diversos instrumentos internacionales en la materia, tal como es el caso de la Convención de los Derechos del Niño. Derivado de lo anterior, la legislación mexicana mandata a los representantes de la administración pública de todos los niveles a que adopten las medidas necesarias para asegurar una provisión y ejercicio comprensivos de los derechos humanos básicos de la población infantil y adolescente.

SEGUNDO. La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo contiene lo pormenores para la integración del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. En esta última, se expresa que el sistema estatal estará encargado de establecer los instrumentos y políticas de las acciones encaminadas a la protección de los derechos humanos de la infancia y de la adolescencia a nivel local, asimismo, prevé la organización básica, atribuciones y funciones de los Sistemas Municipales en la materia.

TERCERO. El Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Pachuca de Soto, Hidalgo, prevé la integración y constitución del sistema antes referido. Los integrantes del sistema deben velar en todo momento por la protección, respeto y garantía de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en el municipio.

CUARTO. El Reglamento del Sistema Municipal de protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Pachuca de Soto, en su artículo 8°, menciona a las y los integrantes de dicho cuerpo colegiado, sin embargo, la conformación actual del sistema deja de lado importantes áreas y acciones sustantivas que son fundamentales para atender a cabalidad las necesidades de las niñas, niños y adolescentes del municipio. Por lo anterior, es importante que se adicione al sistema con la Dirección General del Instituto Municipal para la Cultura de Pachuca; la Dirección Ejecutiva del Instituto Municipal del Deporte de Pachuca de Soto; y una Coordinadora o Coordinador de la Comisión de Educación y Cultura.

QUINTO. Las reformas y adiciones propuestas tienen la finalidad de asegurar con certeza jurídica la protección de la niñez y la adolescencia, en todas las esferas de la vida en sociedad; velando siempre por el interés superior de la niñez en la aplicación de la ley.

SEXTO. La Tesis Jurisprudencial dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2a./J. 113/2019 (10a.)), establece que el interés superior del menor debe de tomarse como consideración primordial en cuanto a la toma de decisiones que pudieran afectar a este grupo de la población. Se incluye el texto literal de la determinación:

- **DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER**



DECISIÓN QUE LES AFECTE. El artículo [2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes](#) prevé que el "*interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes*"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "*se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales*". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "*en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño*", lo que significa que, en "*cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá*", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas —en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras— deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate¹.

SÉPTIMO. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Pachuca, se ha comprometido a trabajar por la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, lo cual es decisivo para su buen desarrollo integral; previniendo que se vulneren los derechos que les son garantizados por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo.

OCTAVO. Es primordial que las personas que conformen la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Pachuca, tengan preferentemente una preparación académica y profesional enfocada a la defensa de los Derechos humanos de la niñez. Por lo anterior, se solicita la modificación del artículo 17° del Reglamento del Sistema Municipal de protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Por lo anteriormente expuesto, se propone a este Honorable órgano colegiado, lo siguiente:

Artículo único.- Se reforman los artículos 8, 12 y 17, así como la adición de los diversos artículos 17 bis, 17 ter, 17 quater y 17 quinquies, todos del reglamento del sistema municipal de protección integral de niñas, niños y adolescentes de Pachuca de soto, estado de hidalgo.

Artículo 8.- ...

I a XV.- ...

XVI.- La Secretaria de Las Mujeres

XVII a XXXI.- ...

XXXII.- La o el Director General Del Instituto Municipal Para La Cultura De Pachuca.

XXXIII.- La o el Director Ejecutivo Del Instituto Municipal Del Deporte Del Municipio De Pachuca Se Soto;

XXXIV.- La o el regidor coordinador de la comisión de educación y cultura;

¹ Tesis de Jurisprudencia publicada el 16 de agosto de 2019: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comunicacion_digital/2019-09/TesisSegundaSaladel16deagostoal13deseptiembrede2019.pdf



XXXV.- Cinco integrantes representantes de los sectores social y privado, que serán nombrados por el Sistema, en los términos del presente reglamento;

Serán invitados permanentes a las sesiones la o el Titular de la Dirección Ejecutiva del Sistema DIF Municipal, la o el Titular de la Coordinación de Protección a la Infancia y Desarrollo Comunitario, quienes únicamente contarán con voz dentro de las mismas

Artículo 12.- En la integración del Sistema Municipal de Protección habrá cinco representantes de la sociedad civil, electos mediante convocatoria pública emitida por la Secretaría Ejecutiva, mediante los medios físicos y electrónicos que garanticen su mayor difusión. Los cargos ciudadanos en cita serán de carácter honorífico, y durarán cuatro años en el cargo.

...

I a IV.- ...

Artículo 17.- El o la Titular de la Secretaría Ejecutiva deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser Hidalguense y con residencia no menor de 5 años en el Municipio;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- III. Contar como mínimo con título de Licenciatura, o bien, con Posgrado en el área de Ciencias Sociales y Humanidades, debidamente registrado;
- IV. Contar con al menos cuatro años de experiencia en temas de género y niñez, correspondientes a su función;
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor o servidora pública.

Artículo 17 Bis. - El o la Titular de la Dirección Jurídica deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser hidalguense y con residencia no menor de 5 años en el Municipio;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- III. Contar con título profesional de nivel Licenciatura en Derecho y/o licenciaturas afines, debidamente registrado;
- IV. Contar con formación y/o profesional en materia de derechos humanos y/o enfoque de género.
- V. Contar con al menos tres años de experiencia en el ejercicio de la defensa legal, correspondientes a su función;
- VI. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor o servidora pública.

Artículo 17 Ter.- La o el Titular de la Dirección Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I) Elaborar los instrumentos de colaboración y coordinación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- II) Establecer mecanismos jurídicos de coordinación con otros sistemas municipales de protección;
- III) Elaborar proyectos de reforma, reglamentos o cualquier instrumento jurídico necesario para los fines de la Secretaría Ejecutiva;
- IV) Auxiliar a la Coordinación Jurídica y Procuraduría Municipal de Protección a Niñas, Niños, Adolescentes y las Familias del Sistema DIF Municipal en acciones dirigidas a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- V) Las demás establecidas en el presente reglamento, disposiciones y manuales en la materia.

Artículo 17 Quáter. – La o el Titular de la Dirección de Estadística y Planeación Estratégica deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser hidalguense y con residencia no menor de 5 años en el Municipio;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- III. Contar con título profesional de nivel Licenciatura en el área de Ciencias Sociales, debidamente registrado;
- IV. Contar con formación profesional o experiencia comprobable en los campos correspondientes a su función;
- V. Contar con al menos tres años de experiencia correspondientes a su función;
- VI. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor o servidora pública.

Artículo 17 Quinquies.- La o el Titular de la Dirección de Estadística y Planeación Estratégica tendrá las siguientes atribuciones:



- I) Conformar un sistema de información a nivel municipal, con la finalidad de monitorear los progresos alcanzados en materia de protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- II) Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación del Programa Municipal;
- III) Realizar un análisis anual del presupuesto destinado a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- IV) Proponer de manera conjunta con la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, la elaboración y seguimiento de políticas públicas en la materia;
- V) Las demás establecidas en el presente reglamento, disposiciones y manuales en la materia.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ACUERDOS

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, en conjunto con la Permanente de Niñez, Juventud y Deporte, resultan competentes para conocer, analiza, estudiar y resolver el asunto de mérito.

SEGUNDO.- De conformidad con el estudio y análisis realizado a la documentación proporcionada por su presentante: C. Brenda Ximena Ramírez Riva Palacio, Regidora Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; de extracción priista y con alcance a la Sesión efectuada, esta Comisión Resuelve que: **se aprueba por unanimidad la Reforma a los arábigos 8, 12 y 17 y adición de los diversos 17 Bís, 17 Ter, 17 Cuater y 17 Quinquies** del Reglamento del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; por las consideraciones de hechos y derecho plasmados en el desarrollo del presente.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; para efecto de notificar por su conducto la aprobación otorgada, a la Oficialía Mayor para su conocimiento y ejecución del acto administrativo, consistente en la publicación del presente resolutivo, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, esto, una vez aprobado por el Pleno del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

CUARTO.- La iniciativa aprobada se encuentra exenta del análisis de Impacto Regulatorio, como se manifiesta en el dictamen emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Pachuca de Soto, Hidalgo; por lo que cumple con todos los requisitos legales para ser sometida al Pleno del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, **se someta ante el Pleno el presente dictamen** realizado por la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, junto con la Comisión Permanente de Niñez, Juventud y Deporte **a la aprobación del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional** de Pachuca de Soto, en el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente RESOLUTIVO en vía de DECRETO, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, tanto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en la Gaceta Oficial del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Dado en el salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, en la Octava Sesión Ordinaria Pública, a los 08 días de abril de dos mil veintiuno.

